

Autorización de apertura de escuelas deportivas náuticas

La definición de Escuelas Deportivas Náuticas incluye todas las que a continuación se mencionan:

- Escuelas de vela ligera: Son las que utilizan embarcaciones propulsadas únicamente a vela, no caminadas ni habitables, en navegaciones solamente diurnas. El manejo de las embarcaciones a utilizar estará a cargo de un español o súbdito extranjero residente en España, en posesión del título náutico de recreo acorde con las características de la embarcación y además el de Monitor Regional de la Federación Española de Vela, con la especialidad que corresponda al tipo de embarcación utilizado.
- Escuelas de crucero: Son las que utilizan embarcaciones habitables cuyo elemento principal de propulsión es la vela y son aptas para todo tipo de navegación. El manejo de las embarcaciones a utilizar por la escuela estará a cargo de un español o súbdito extranjero residente en España, en posesión del título profesional que corresponda según la embarcación que se va a utilizar y las navegaciones que va a efectuar y además el Monitor Nacional del Crucero de la Federación Española de Vela.
- Escuelas de motonáutica: Son aquéllas que utilizan embarcaciones cuya propulsión es exclusivamente a motor. El manejo de las embarcaciones a utilizar por la escuela estará a cargo de un español o súbdito extranjero residente en España, en posesión del título náutico de recreo acorde con las características de la embarcación y además el de Monitor Regional de la Federación Española de Motonáutica.
- Escuelas de pesca deportiva: Son aquéllas que utilizando cualquier tipo de embarcación de recreo, se dedican a la enseñanza de la pesca, de acuerdo con el reglamento de pesca deportiva. El manejo de las embarcaciones a utilizar por la escuela estará a cargo de un español o súbdito extranjero residente en España, en posesión del título

profesional que corresponda según la embarcación que se va a utilizar y las navegaciones que va a efectuar.

- Escuelas de esquí acuático: Son aquéllas que utilizando embarcaciones de potencia suficiente o bien cables–esquí, se dedican a la enseñanza y perfeccionamiento del esquí náutico, con instalaciones de boyas para salón, figuras y saltos, autorizadas y fondeadas. El manejo de las embarcaciones a utilizar por la escuela estará a cargo de un español o súbdito extranjero residente en España, en posesión del título de náutico de recreo acorde con las características de la embarcación y, además, el de Monitor Regional de la Federación Española de Esquí Náutico.

Documentación a aportar para la concesión del permiso de apertura de escuelas deportivas náuticas

La documentación se presentará en la Capitanía Marítima correspondiente para su elevación a la Dirección General de la Marina Mercante que concederá el permiso de apertura si así correspondiese, comunicándolo tanto al interesado como a la Capitanía Marítima remitente para su conocimiento y control.

Deberá aportarse solicitud acompañada de memoria sobre los puntos siguientes:

- Relación del material del que está dotada la escuela.
- Relación del personal titulado en la cual debe figurar nombre, apellidos y fotocopia del título que poseen.
- Fotocopia del D.N.I. del personal anteriormente relacionado.
- Tipo de actividad a que estará dedicada la escuela.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y de no ser de carácter lucrativo, domicilio social.
- Patrones de embarcaciones, nombre y apellidos y fotocopia del título que poseen.
- Fotocopia de la libreta de inscripción marítima, del D.N.I. y de la titulación correspondiente de los instructores que pertenecen a la plantilla.
- Licencia del Servicio Periférico de Costas por la que se autoriza el

emplazamiento de puntos de atraque, embarque o desembarque, puntos de lanzamiento o varada o de aproximación a la costa que vayan a utilizar las embarcaciones, siempre que dicho emplazamiento esté ubicado fuera de las zonas de servicios de los puertos.

- Contratos laborales que vincularán al personal docente con el centro. Además, las escuelas de vela ligera, motonáutica y esquí náutico deberán presentar una relación del material de salvamento del que dispongan (embarcación de salvamento con botiquín de primeros auxilios). A todas se les recomendará un seguro de responsabilidad civil.

DIRECCIÓN

Capitanía Marítima

Gran Canaria	Tenerife
Explanada de Tomás Quevedo, s/n, 1ª Edificio de la Autoridad Portuaria 35071 Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 46 82 89 Fax: 928 46 82 69	Avda. Francisco roche, s/n 38071 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922 29 06 20 Fax: 922 29 07 50

El Decreto 80/1999, de 6 de mayo, regula las normas a las que debe sujetarse la apertura y funcionamiento de los centros o academias de este tipo, entre otras, las titulaciones exigidas, los elementos personales del centro, memoria de actividades, elementos físicos del local, equipamiento del centro, etc.

Finalidad: En los centros se podrán impartir las enseñanzas técnicas y prácticas de navegación de recreo para la formación de los aspirantes a la obtención de los títulos náuticos de este carácter establecidos o que se establezcan por la normativa estatal.

Titulaciones: Superado el examen teórico y realizadas las prácticas correspondientes o, en su caso, aprobado el examen práctico, la Consejería competente en materia de pesca expedirá el título correspondiente.

Elementos personales:

- El titular: deberá ser un empresario (persona física y jurídica).
- El director: deberá tener titulación náutica superior.

- Los profesores o instructores: mínimo titulación náutica media.
- El personal administrativo y subalterno (optativo).

La mera titulación náutica de recreo no será suficiente para ejercer la docencia en estos centros.

Memoria de actividades: Al comienzo de cada año académico se remitirá a la Consejería competente en materia de pesca una memoria de las actividades que se desarrollarán en el Centro.

Cuando un centro realice actividades distintas a las de impartir enseñanzas teóricas y prácticas necesarias para la obtención de los títulos náuticos de recreo, deberá, previo al inicio de las mismas, comunicarlo a dicha Consejería para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

Autorización administrativa: La apertura y funcionamiento de los centros dedicados a las enseñanzas de la navegación de recreo se someterá al requisito de autorización administrativa previa, por un plazo de 5 años renovables sucesivamente, por períodos de igual duración. Concedida la autorización, la apertura del mismo deberá efectuarse en el plazo de un año, prorrogable por causa justificada, por una sola vez, hasta un plazo máximo de seis meses.

El **procedimiento de autorización administrativa** se iniciará mediante solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

Carácter General:

1. Denominación y domicilio del centro.
2. Expresión de los títulos, para los que se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.
3. Memoria de actividades.
4. Horario del centro.
5. Declaración jurada de que el titular del centro no está inmerso en ninguna de las causas que le inhabilitan para ejercer su cargo (ser personal funcionario o laboral de la Consejería, estar privado del ejercicio de la docencia por sentencia firme, ser persona jurídica y uno de sus socios estar inhabilitado).

Elementos personales del centro:

1. DNI o pasaporte del titular persona física.
2. Estatutos, escritura de constitución e inscripción en el Registro mercantil si es persona jurídica. Se deberá acreditar que el objeto social principal es el de las enseñanzas náuticas de la navegación de recreo.
3. Documento que acredite el alta en el IAE.
4. Relación del personal directivo y docente del centro.
5. DNI o pasaporte del personal bajo cuyo mando se dirigirá la embarcación y la del profesor o profesores que actúen como instructores y su titulación.
6. Contratos que vincularán al personal docente con el centro.

Elementos físicos del local:

1. Descripción indicativa del lugar de emplazamiento del local o locales, acompañada de un plano de situación y descripción detallada de las instalaciones y servicios.
2. Autorización municipal para ejercer la actividad propia del centro, en el local o locales donde pretenda instalarse.
3. Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de uso y disfrute del local o locales en que se encuentre instalado el centro, a nombre del titular.

Embarcaciones de prácticas:

1. Relación de la embarcación o embarcaciones de las que dispondrá el centro (denominación y características generales).
2. Puerto y zona de atraque en que las embarcaciones de prácticas van a tener su base permanente.
3. Asiento en el Registro de Buques, acreditativo de la propiedad de la embarcación o embarcaciones destinadas a las prácticas, o en su caso, contrato de arrendamiento.
4. Documentación de la embarcación en la que se autoriza la navegación en las correspondientes zonas de navegación.
5. Autorización del órgano competente de la Administración marítima periférica en relación al lugar de actividades y zona que se pretende destinar a prácticas.
6. Certificado expedido por la Inspección de Buques en el que se haga constar que la embarcación posee medios idóneos de salvamento para el número máximo de personas que participen en los ejercicios, incluida la tripulación.

En relación a seguros:

Póliza de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 50 millones de pesetas y que cubra todo el riesgo de accidentes de los alumnos embarcados (el centro queda obligado al mantenimiento en permanente

vigencia de las citadas pólizas de seguros).

En relación al equipamiento del centro: Ver normativa reguladora. El centro autorizado colocará a la entrada de su establecimiento una placa identificativa que deberá ajustarse a las determinaciones que se especifiquen por la Consejería competente en materia de pesca. El encargo y el pago de dicha placa correrá por cuenta de cada centro. Los centros deberán llevar obligatoriamente los siguientes libros (sellados y diligenciados por la Consejería competente):

- Libro registro de alumnos.
- Libro de reclamaciones a disposición de los alumnos.
- Libro registro de las prácticas realizadas.

La autorización otorgada se extinguirá por el cese en sus actividades del centro o por incumplimiento de los requisitos exigidos para la misma. La extinción de la autorización se declarará de oficio, previa audiencia del titular del centro autorizado, cuando el mismo haya cesado de hecho en sus actividades docentes por el período de un año.

DIRECCIÓN

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

<p style="text-align: center;">Tenerife Avda. José Manuel Guimerá, nº 8 Edif. de Usos Múltiples II, 3ª y 4ª planta 38071 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922 47 66 85 Fax: 922 47 69 68</p>	<p style="text-align: center;">Gran Canaria Plaza de Los Derechos Humanos, s/n Edif. de Usos Múltiples I, 3ª planta 35071 Las Palmas de Gran canaria Teléfono: 928 30 61 14 Fax: 928 36 91 59</p>
---	--